

ORD.: 0 1 7 8 / 2

ANT.: No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 21 FEB. 2013

DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECCIÓN REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.
METSO MINERALS CHILE S.A.
GENERAL VELAZQUEZ N° 890, OFICINA 401
ANTOFAGASTA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la comunicación informada a SENCE de la acción de capacitación "Taller de autocuidado en el lugar de trabajo a través de la gimnasia en pausa", Código SENCE 1237836880, Acción de capacitación N° 4056673. Asimismo, se adjunta Informe Inspectivo del proceso.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECCIÓN REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CDH
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa Metso Minerals Chile S.A., Rut: 93.077.000-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 7 2 / 2

Antofagasta, 21 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de agosto del 2012, el fiscalizador, don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa **Metso Minerals Chile S.A., Rut: 93.077.000-0**, domiciliada en Avda. General Velázquez N° 890, Oficina 401, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don César Jiménez Munné, respecto de la comunicación realizada para la acción de capacitación "Taller de autocuidado en el lugar de trabajo a través de la gimnasia en pausa", Código SENCE 1237836880, Código de Acción N° 4056673, a ejecutarse en el domicilio ya mencionado, por el OTEC Servicios Integrales en Capacitación Gustavo Cáceres Moraga E.I.R.L., en las fechas comprendidas desde el 04/07/2012 hasta el 03/09/2012, específicamente en el horario de 11:00 a 12:00, los días de Lunes a Miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Que el curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N° 874-02 de fecha 31 de agosto 2012, se levantó cargos, subsanación y solicitó descargos respectivos a la fundación ya singularizada.

4.- Que mediante misiva de fecha 07 de septiembre 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don César Jiménez Munné, Representante Legal de la empresa Metso Minerals Chile S.A., reconoce explícitamente los hechos irregulares, y señala esencialmente lo siguiente:

"Que la actividad de capacitación Folio SENCE 4.056.673 desde sus inicios fue coordinada para ser ejecutada los días lunes y miércoles en horario de 11:00 a 12:00 hrs.

Por error involuntario de quien realizó la inscripción por parte de nuestra empresa, en plataforma Vista cliente de OTIC Corporación SOFOFA, señaló clases días lunes, martes y miércoles. Situación que ya fue corregida ante SENCE.

El horario de clases que fuera informado a SENCE el día 03/07/2012, correspondiente a una hora de clases por sesión, lo que cuadra exactamente con el cálculo de horas informadas desde el inicio al término del curso, considerando solo clases Lunes y Miércoles. De acuerdo a esto, la suma de las horas desde el 04/07/2012 hasta el 03/09/12 resultan ser 16 hrs. Exactamente las horas correspondientes a código SENCE 1237836880. Con esto deseamos demostrar que efectivamente **nunca fue parte de la programación la ejecución de clases los días martes, y que la inclusión de este día responde a un error de digitación, del todo involuntario por parte por parte de quien realizó la inscripción del curso.**”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente informa al OTIC SOFOFA de manera errónea, las fechas en que se ejecutará la acción de capacitación fiscalizada, induciendo a que dicho organismo intermedio, para que proceda a entregar una comunicación incorrecta a SENCE.
- b) Que el mantener informado al OTIC intermediador de los cambios de cualquier índole en la ejecución de los cursos de capacitación, es una responsabilidad natural de la empresa.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 220-02 de fecha 21/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Fundación, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase a la empresa Metso Minerals Chile S.A., Rut: 93.077.000-0,** por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) **Por infracción señalada en letra a) del Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, Multa equivalente a 3 UTM, en razón de “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”,** específicamente debido a que el curso no se encontraba en desarrollo, aun cuando el proceso de fiscalización se realizó dentro de las fechas y horarios informados por el OTIC a solicitud de la empresa ya mencionada. A mayor abundamiento, a la fecha de la fiscalización, el Servicio Nacional no recibió información alguna sobre cambio de actividades o modificaciones del curso. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 6, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECCIÓN REGIONAL (S) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA

RHF/CDH

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

93077000-0

Buscar

Razon Social: Metso Minerals (Chile) S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	172	21/02/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	93077000 - 0	METSO MINERALS (CHILE) S.A.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	172
Monto	3		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	22/02/13	Hora de Ingreso	11:30:06	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: METSO MINERALS (CHILE) S A			Folio	0007	1456	
Dirección	0010		Comuna	0008	CONCON	
Rut/Rol	0003	93077000-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015	11-04-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CAMINO INTERNACIONAL 5725	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	172	FECHA RESOLUCION	0025	20130221
FECH PROP.SANCION	0027	20130221	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	220	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 75 N°6
FECHA DE EMISION	0215	20130222			
MULTAS SENCE	0596	120.015			

Valido Hasta	30-04-2013	TOTAL PLAZO	91	120.015
Fecha Emision	22-02-2013			

CID



02221606383213043004712811

- Documento generado a las: 11:28
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.